

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**4961 ORDEN de 13 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 22 de febrero de 1995, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre provisión del puesto de trabajo "Jefe de Sección de Acogida y Adopción, Código JC00247", la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 22 de febrero de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo n.º 1.188/93, interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Orden de 11 de enero de 1993, del Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estimatoria del recurso de reposición formulado por don Antonio Ruiz Frutos, frente a la Orden de la misma Consejería de 1 de septiembre de 1992, que resolvió con carácter definitivo el concurso de méritos convocado por Orden de 26 de marzo de 1992 para proveer plazas de los Grupos A y B de la Administración Regional, y dejando sin efecto dichos actos impugnados por no ser, en lo aquí discutido, conformes a Derecho, para que por la Comisión de Selección se proceda a valorar de nuevo los méritos del actor, incluyendo el plus de destino nivel 26 que tiene reconocido y a hacer una nueva propuesta de provisión del puesto de destino cuestionado a favor del mismo, sin costas".

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
**José Salvador Fuentes Zorita.**

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**4977 ORDEN de minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.**

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (artículo 53.2 del R.D. 3.148/78, de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores.

### DISPONGO:

#### Artículo 1

1.- Los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

#### Artículo 2

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

#### Artículo 3

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

#### Artículo 4

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá volver a instarla hasta que hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta, o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 5

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las menciones siguientes: